



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00301-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA PATRICIA MOSQUERA en representación del menor DANNER ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA contra el señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 1 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO 1557**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA MOSQUERA en representación del menor DANNER ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA contra el señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Debe la parte actora hacer un ajuste a los incrementos realizados a la cuota alimentaria, es decir, al aumento del IPC, que para el año 2020 se consolidó en 1.61%, para el 2021 en 5.62% y para el año 2022 se aplica con el 5.62%.

2.- Debe discriminar una a una, mes a mes, las cuotas que pretende ejecutar, particularmente los intereses que relaciona

3°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020

4°. Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00301-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ADRIANA PATRICIA MOSQUERA en representación del menor DANNER ANDRES RODRIGUEZ MOSQUERA contra el señor WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

---

Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

5°. Deben ser claros los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto a quien es el beneficiario de la demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

05

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b4e0b100c365d13c1019e0249f9d2a4514d73bdf67fe08f0c8ff234e46a8e4**

Documento generado en 01/08/2022 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>